Esta peticion que le fasia era justa e rrasonable e por que todos fuesen segu-
ros los unos delos otros que se no fisiesen los unos alos otros e los otros alos otros
otro alboroço e movimiento conos publico e omenaje e jura al dicho juan sanchez ma-
nuel e delos otros cavalleros e escuderos que no estavan presentes que ellos en otro por
ellos no se movieron a fecho alboroço en movimiento alguno en ninguna manera e asi no
prometieron los unos alos otros e los otros alos otros en poder e mano del dicho
adelantado e lo juraron sobre la señal dela cruz e delos santos quatro evangelios
de sus manos corporalmente tenidos e jurados e

E otrosi ordenaron e mandaron que desta cosa sea apercebido el Rey nuestro señor
e el condestable por que ellos [illegible] sobre ello aquello que entendieren que asi es
mayor aquello e por quanto el dicho señor Rey e condestable pueden ser
informados de algunas personas del contrario dela verdad que les sea embiado desde
de como la dicha abdat ha proveydo en que son fechas amistades delos unos
alos otros e que todos son seguros e bien avenidos e sea fecho publico e
omenaje en poder del dicho adelantado que se no faga movimiento alguno e
en caso que el dicho señor Rey o los señores Reyna e Infante que fueren proveer
de corregidor que sea espacio al condestable que le tome la carga
desta fecha por cuanto en ello pues e amistad entre los sobredichos moveri-
dores del dicho movimiento e delos otros sobredichos por ser adelanta-
do e por tener carga dela abdat e deste Reyno

[illegible]

E otrosi por quanto en el dicho concejo fue dicho que bien sabia en con-
cejo Rodrigo de Jurejo era uno delos Regidores dela ordenança del condestable
el qual Regimiento le venia en este año en que somos e por quanto el dicho
Rodrigo Jurejo ha bien siete años o mas que no es en esta dicha abdat
ni sabe donde es mas dize que es ermitaño e que pues aquel no puede
de venir a regir el dicho Regimiento que por esta rrazon que pongan a posesion